



ESTUDIO JURIDICO ADUANERO
MELGAREJO & ASOCIADOS

INSTRUCTIVO D.N.A. N° 06.-

A LA DIRECCION NACIONAL ADJUNTA, A LA DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, A LA DIRECCION DE FISCALIZACION, A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE LA REPUBLICA, A LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA INFORMATICO SOFIA, AL DEPARTAMENTO Y DIVISIONES DE VISTURIA Y A LOS DESPACHANTES DE ADUANAS.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS HA ADQUIRIDO Y DISPONIBILIZADO EQUIPOS ANALIZADORES QUIMICOS PORTATILES A SER UTILIZADOS POR LAS DIVISIONES DE VISTURIA COMO HERRAMIENTA COADYUVANTE EN LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES APROPIADOS EN LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS SUSCEPTIBLES DE CLASIFICACION EN LOS CAPITULOS 28 Y 29 DE LA NCM.

EN ESTE CONTEXTO, Y DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES DE LAS QUE SE ENCUENTRA INVESTIDA EN VIRTUD DEL ARTICULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 CODIGO ADUANERO, LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DISPONE CUANTO SIGUE:

1. LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA INFORMATICO SOFIA ADOPTARA LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA VINCULAR LA BASE DE DATOS DEL EQUIPO ANALIZADOR QUIMICO PORTATIL EN EL SISTEMA INFORMATICO SOFIA, PARA SU APLICACIÓN EXCLUSIVA A LAS MERCADERIAS SUSCEPTIBLES DE CLASIFICACION ARANCELARIA EN LOS CAPITULOS 28 Y 29 DE LA NCM.
2. EL DECLARANTE PROCEDERA A MANIFESTAR EN EL DESPACHO DE IMPORTACION, LOS PRODUCTOS QUIMICOS CON LA IDENTIFICACION DEL NUMERO CAS (CHEMICAL ABSTRACTS SERVICES) QUE ES EL IDENTIFICADOR INTERNACIONAL DE PRODUCTOS QUIMICOS REGISTRADOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL.
3. EL DECLARANTE DEBERA MANIFESTAR LA IDENTIFICACION (CAS) CHEMICAL ABSTRACTS SERVICES, EN TODOS LOS CASOS. LA ESTRUCTURA DE DATOS QUE LO CONSTITUYE, QUE ESTÁ CONFORMADO POR LOS DATOS NUMERICOS Y LOS GUIONES, SIENDO IMPRESCINDIBLE QUE EL (-) GUION SEA INCORPORADO APROPIADAMENTE, EN EL LUGAR PERTINENTE, POR SER UN COMPONENTE DETERMINANTE PARA LA IDENTIFICACION.
4. LOS PRODUCTOS QUIMICOS DECLARADOS EN LOS CAPITULOS 28 Y 29 DE LA NCM SERAN SOMETIDOS A LOS CONTROLES, A TRAVES DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES QUIMICOS PORTATILES, EN LOS CASOS QUE EL SISTEMA DE GESTION DE RIESGO IDENTIFIQUE LA OPERACIÓN DE IMPORTACION Y LA SELECCION PARA EL CONTROL TOTAL (CANAL ROJO).
5. EN CASO DE LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS DECLARADOS EN LOS CAPITULOS 28 Y 29 DE LA NCM SELECCIONADOS PARA EL CONTROL TOTAL (CANAL ROJO), QUE A EFECTOS DE LOS CONTROLES POR MEDIO DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES QUIMICOS PORTATILES REQUIERAN DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS EN UN AMBIENTE ESTÉRIL, EL FUNCIONARIO VISTA DE ADUANA PODRA SER AUTORIZADO, POR LA ADMINISTRACION DE ADUANA INTERVINIENTE, A EFECTUARLA FUERA DE LA ZONA PRIMARIA. EN TAL CASO SERAN DE OBSERVANCIA LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCION DNA N° 424/2011.

AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DE OPERATIVIZAR LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, EL DECLARANTE PODRA SER AUTORIZADO, POR EL ADMINISTRADOR DE

LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



ESTUDIO JURIDICO ADUANERO
MELGAREJO & ASOCIADOS

INSTRUCTIVO D.N.A. N° 06. -
21 DE JUNIO DE 2017
HOJA N° 2

ADUANA, A TRASLADAR HASTA LA ZONA ESTERIL, FUERA DE LA ZONA PRIMARIA, UN RECIPIENTE DEL TOTAL IMPORTADO, DEL CUAL SERÁ EXTRAIDA LA MUESTRA POR EL FUNCIONARIO VISTA DE ADUANAS, AUTORIZADO A TAL EFECTO. LUEGO, DEBERA RETORNAR A ZONA PRIMARIA EL RECIPIENTE CON LAS DEBIDAS REGISTRACIONES ADMINISTRATIVAS DE ESTAS GESTIONES, HASTA LA EFECTIVA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DEL DESPACHO DE IMPORTACION PARA EL LIBRAMIENTO DE LAS MERCADERIAS. EL EVENTUAL COSTO QUE PUDIERA GENERAR ESTARA A CARGO DEL DECLARANTE.

7. EN LAS DECLARACIONES ADUANERAS CON SELECTIVIDAD CANAL ROJO, LUEGO DE CONCLUIDOS LOS CONTROLES CORRESPONDIENTES, DEBERAN SER REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INFORMATICO SOFIA LOS RESULTADOS EXPEDIDOS POR EL EQUIPO ANALIZADOR QUIMICO PORTATIL. PROSEGUIRA CON LAS TRAMITACIONES PERTINENTES EN CASO DE NO EXISTIR INCONSISTENCIAS; DE EXISTIR DIFERENCIAS O INCONSISTENCIAS EL FUNCIONARIO INTERVINIENTE SUSPENDERA LOS TRAMITES DEL DESPACHO DE IMPORTACION Y ELEVARA LA DENUNCIA AL ADMINISTRADOR DE ADUANA COMPETENTE A EFECTOS DE ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LA LEGISLACION ADUANERA.
8. LOS EQUIPOS ANALIZADORES QUIMICOS PORTATILES DISPONIBLES SERAN ASIGNADOS A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS QUE SERVIRAN DE BASE. LAS ADMINISTRACIONES DEL AREA PODRAN ACCEDER AL USO DE LOS MISMOS EN LOS CASOS QUE LAS OPERACIONES SEAN SELECCIONADAS PARA EL CANAL ROJO, CONFORME A LA SIGUIENTE DISTRIBUCION:

A) ADMINISTRACION DE ADUANA DE ENCARNACION:

ESTA ADMINISTRACION TENDRA DISPONIBLE EL EQUIPO PARA COMPARTIR LA UTILIZACION CON LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS CON ASIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

B) ADMINISTRACION DE ADUANA DE ZONA FRANCA GLOBAL:

ESTA ADMINISTRACION TENDRA DISPONIBLE EL EQUIPO PARA COMPARTIR LA UTILIZACION CON LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS CON ASIENTO EN CIUDAD DEL ESTE.

C) ADMINISTRACION DE ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "SILVIO PETTIROSSI"

ESTA ADMINISTRACION TENDRA DISPONIBLE EL EQUIPO PARA COMPARTIR LA UTILIZACION CON LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO Y LA SUB ADMINISTRACION DE CODESA.

D) DEPARTAMENTO DE VISTURIA:

TENDRA DISPONIBLE EL EQUIPO PARA COMPARTIR LA UTILIZACION CON LAS DEMAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS Y OTRAS UNIDADES DE CONTROLES DE LA INSTITUCION.

9
AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS QUEDA FACULTADA PARA REVISAR, EVENTUALMENTE, LAS ASIGNACIONES DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES QUIMICOS PORTATILES EN FUNCION A SITUACIONES DE

LIC. NELSON VALENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



ESTUDIO JURIDICO ADUANERO
MELGAREJO & ASOCIADOS

INSTRUCTIVO D.N.A. N° 06. -
21 DE JUNIO DE 2017
HOJA N° 3

NECESIDADES DE MAYOR CONTROL Y /O CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS, DEBIENDO OBSERVARSE LOS MECANISMOS DE REGISTRACIONES DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS EQUIPOS EN EL SISTEMA DE INVENTARIO.

10. LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA INFORMATICO SOFIA DEBERA DISPONIBILIZAR LA INTEROPERABILIDAD DE LA BASE DE DATOS DEL EQUIPO ANALIZADOR QUIMICO PORTATIL CON EL SISTEMA INFORMATICO SOFIA EN UN PLAZO DE 10 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUCTIVO. CONCLUIDO ESTE PROCESO Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2017 SE HABILITA UN PERIODO DE PRUEBA DE LA APLICACIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES.
11. LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO TENDRÁ VIGENCIA OBLIGATORIA A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2017

ASUNCION, 21 DE JUNIO DE 2017


AMERICO PEREIRA RODI
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

